

Al Despacho de la señora Juez hoy 23 de marzo de 2022.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

**CUST. - VIS. 2022-103**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CUSTODIA Y VISITAS a fin de proceder a su admisibilidad o no, a lo que se descende previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El artículo 28 el C.G.P. numeral 2, inciso 2 establece que: *“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”*

En este caso, una vez efectuado el estudio de la demanda se advierte que los niños LAUREN CAMILA y ANGEL JOSUE MARTINEZ DELGADO residen en el Km. 7 Vía Pdta.– Floridablanca – Vereda Alto de Mantilla – Finca el Limoncito del municipio de Floridablanca, por consiguiente, de conformidad con la anterior norma, el competente para asumir el conocimiento de la presente demanda promovida por el señor JOSE MARIA MARTINEZ PALOMINO es el Juez Civil Municipal de esa localidad.

En consecuencia, el Juzgado

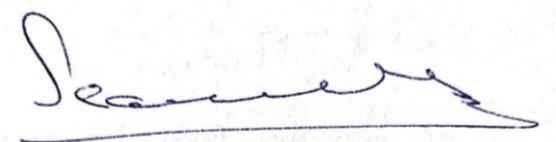
**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECHAZAR** por falta de competencia la presente demanda de CUSTODIA Y VISITAS instaurada por el señor JOSE MARIA MARTINEZ PALOMINO, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. - REMITIR** la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca - Reparto, para que allí se tramite.

NOTIFIQUESE

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**  
CBR